



Expediente: **051480526326**
Radicado: **RE-05266-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/12/2024** Hora: **11:03:06** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-02377-2024 del 03 de julio del 2024, la Corporación autorizó obras de ocupación de cauce a la sociedad **PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S.**, con Nit 900.927.712-1, representada legalmente por el señor suplente **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, sobre las fuentes hídricas denominada “Fuente N°2”, para la construcción de cinco (5) obras hidráulicas, en desarrollo del proyecto “**PARCELACION LA CAMPIÑA**”, en beneficio de los predios con FMI: 020-196263 y 020-196291, localizados en la vereda Aguas Claras del municipio de Carmen de Viboral.

Que así mismo, el anterior acto administrativo, en su artículo séptimo, se decidió **NO AUTORIZAR** la **OCUPACION DE CAUCE** a la misma sociedad sobre las fuentes hídricas denominada “Fuente N° 1, 2, y 3”, para la construcción de doce (12) obras hidráulicas, en desarrollo del proyecto “**PARCELACION LA CAMPIÑA**”, en beneficio de los predios con FMI: 020-196263 y 020-196291, localizados en la vereda Aguas Claras del municipio de Carmen de Viboral, cuyo motivo obedeció a que: con la implementación de las obras No. 8 y 9 (diques transversales) se generaría una afectación al flujo normal de la corriente de agua, y cambios en el lecho de la fuente hídrica con la obra N°10 a lo largo de 15m; adicionalmente respecto a las autorizaciones requeridas mediante Radicado CS-08786-2023 del 04 de agosto de 2023, y reiterado mediante Oficio con Radicado CS-14254-2023 del 30 de noviembre de 2023, por parte de los propietarios y certificado de libertad y tradición para la construcción de las obras No. 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18 y 20 no se allegaron a la Corporación

Que, el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente por medio electrónico, el día 11 de julio del 2024, al señor FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S., conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, el señor FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S., por medio del memorial con radicado N° CE-12096-2024 del 25 de julio de 2024, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución N° RE-02377 2024 del 03 de julio del 2024.

“(…)”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

A través del Escrito con radicado N° CE-12096-2024, el señor FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS en calidad de representante legal se la sociedad PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S., expone lo siguiente:

“(…)

En la Figura 1, se muestra el detalle del perfil del tramo asociado a la propuesta de las obras 5, 8, 9 y 10, las cuales corresponden dos diques transversales como estructuras de control de fondo y que permiten mitigar la profundización del fondo de la Fuente 3, obra que se complementa con la protección en el fondo mediante la implementación de una colcha gavión aguas debajo de cada uno de los diques.

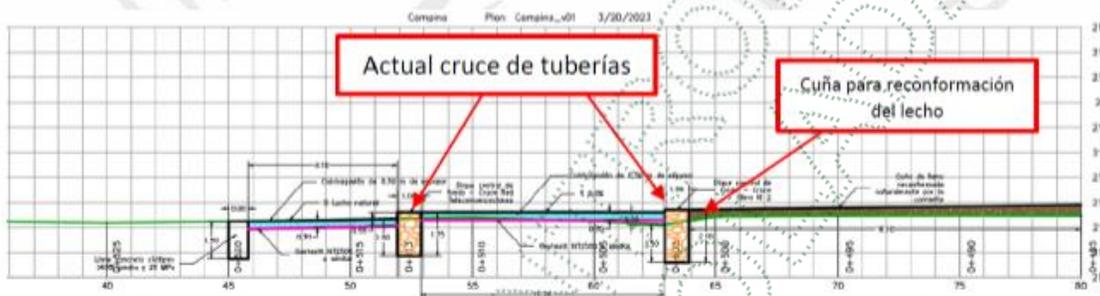


Figura 1. Plano detalle de obra en zona de dique.

De acuerdo con el análisis realizado dentro del Informe técnico N° IT-03814-2024 del 24 de junio de 2024, se indica estas obras producirían una alteración ambiental al recurso hídrico debido a que con los dos diques transversales (obra N°8 y 9) se genera corte del flujo normal de la corriente de agua de la fuente hídrica, imposibilitando la circulación de la fauna acuática a lo largo de la fuente hídrica.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la función de las obras no es cortar el flujo, por el contrario, los diques transversales permiten reducir la fuerza erosiva de la corriente en el tramo mediante la generación de una pendiente de compensación, diques que continúan permitiendo el paso del agua sobre estos para transitar a lo largo de su canal natural. Estas obras simular la generación de saltos y pozos como se presentan en diferentes corrientes de forma natural y donde el flujo continuo desde aguas arriba cruzando por el salto o chorro y continuando aguas abajo, obras que tienen una función de disipación y reducción de la energía del agua que en definitiva conlleva a procesos erosivos y de profundización del lecho como ha ocurrido actualmente. A modo de descripción del proceso, se indica lo siguiente:

1. Se realiza la construcción de los dos diques transversales y posterior a ello, se presenta la reducción de la pendiente de forma natural toda vez que el arrastre de sedimentos de la corriente alcanza el nivel de corona en cada dique y que solo sobre sale del lecho actual en un promedio de 0,25 m, y donde en cada tramo y en especial para la zona aguas arriba del primer dique, se ajusta la pendiente naturalmente a una pendiente de equilibrio y donde el fondo continuará encontrándose de forma natural con la respectiva presencia de sedimentos (arenas y gravas), tal como se encuentra para la condición actual.
2. Estas estructuras permiten el paso normal del agua sin afectar sus condiciones hidráulicas o ecológicas ya que la cuña que se genera natural en una longitud de 65 m, esta no corresponde a una disposición de tierra o material ajeno a la corriente, y constituye el ajuste natural de la pendiente con el mismo material de fondo que la corriente arrastra.
3. En cuanto a la afectación por corte del flujo normal, las obras no impedirán el paso del flujo a lo largo del canal natural, continuando su recorrido con la presencia de dos diques que solo sobresalen y presentan caídas de máximo 0,25 m, obras que permitirán la continuidad y tránsito natural de la fauna acuática en el tramo estudiado

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Complementario a los diques propuestos, se plantea implementar dos tramos en colcha gavión que permiten la disipación de la caída del agua posterior al dique que si bien, solo es una caída de máximo 0,25 m, esta puede generar profundización del lecho y es necesario incluir la respectiva disipación para la recepción de dicho chorro. Según el análisis indicado en el Informe técnico N° IT-03814-2024 del 24 de junio de 2024, se indica que a esta obra modifica las condiciones naturales de la corriente, sin embargo, es de indicar que el tipo de obra en colcha gavión, tal como se ha propuesto, corresponde a la presencia de elementos tipo gravas y rocas de menor tamaño que simulan las características del lecho natural, evitando la impermeabilización del fondo y permitiendo la comunicación entre el flujo subsuperficial y superficial, además, permitirá la disposición de arenas entre las piedras o rocas con la finalidad de conservar condiciones similares en el fondo de la corriente. Estas apreciaciones y justificaciones ya habían sido informadas como respuesta a lo requerido dentro del oficio N° CS-08786-2023 del 4 de agosto de 2023.

Finalmente, y como solicitud principal, no se comprende la razón de la autoridad ambiental para justificar o analizar que las obras denominadas N° 5 (Cruce telecomunicaciones), 8 (dique transversal de mitigación 1), 9 (dique transversal de mitigación 2), 10 (canal en colcha gavión para protección por caída de chorro) presentan afectaciones o alteraciones nocivas en el recurso hídrico, ya que, dentro del mismo acto administrativo impugnado (Resolución N° RE-02377-2024 del 3 de julio de 2024 y su artículo séptimo), se aprueba en el artículo primero las obras denominadas 1 (Cruce Elevado N° 4 Mod), 6 (Canal En Concreto), 7 (Canal trapezoidal en colcha gavión), obras que presentan características similares a las no autorizadas, en cuanto a existencia de dos caídas o saltos generados por un canal en concreto de 0,82 m y 0,50 m de altura y longitud de 15,0 m (longitud total del canal), así como un tramo de canal en colcha gavión de 39,20 m.

Como puede apreciarse, la autoridad ambiental en el mismo acto administrativo aprueba obras de características similares a las estructuras no autorizadas sin que se comprenda cuáles son las alteraciones nocivas o graves al recurso hídrico que se presentan con las obras 5 (Cruce telecomunicaciones), 8 (dique transversal de mitigación 1), 9 (dique transversal de mitigación 2), 10 (canal en colcha gavión para protección por caída de chorro) y no son evidenciadas para la aprobación de las obras 1 (Cruce Elevado N° 4 Mod), 6 (Canal En Concreto), 7 (Canal trapezoidal en colcha gavión). En la Figura 2, se muestra un perfil del tramo donde se encuentran las obras aprobadas en la Resolución N° RE-02377-2024 del 3 de julio de 2024.

PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, solicito a su Despacho se sirva **REPONER** el acto administrativo Resolución N° RE-02377-2024 del 3 de julio de 2024 en su artículo séptimo, en cuanto a aclarar las alteraciones o afectaciones sobre el recurso hídrico que se han establecido como sustento para la no autorización de las obras denominadas N° 5 (Cruce telecomunicaciones), 8 (dique transversal de mitigación 1), 9 (dique transversal de mitigación 2), 10 (canal en colcha gavión para protección por caída de chorro), ya que las obras contarán con características similares a las propuestas y aprobadas en el mismo acto administrativo Resolución N° RE-02377-2024 del 3 de julio de 2024 – artículo primero, y que se definen como obras denominadas 1 (Cruce Elevado N° 4 Mod), 6 (Canal En Concreto), 7 (Canal trapezoidal en colcha gavión).

La solicitud se hace con el fin de contar con los mismos criterios técnicos en la evaluación del trámite de ocupación de cauce, y en especial, con la finalidad de desarrollar también las obras denominadas N° 5 (Cruce telecomunicaciones), 8 (dique transversal de mitigación 1), 9 (dique transversal de mitigación 2), 10 (canal en colcha gavión para protección por caída de chorro), y mitigar los procesos de profundización del lecho en el tramo. (...)

DEL PERIODO PROBATORIO Y LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que, en el escrito del recurso de reposición, se aportó material probatorio conducente, pertinente y útil, para resolver de fondo la petición expuesta y que requería de concepto técnico, se abrió periodo probatorio mediante el Auto N.º AU-03493-2024 del 30 de septiembre de 2024, decretándose de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

ORDENAR AL EQUIPO TECNICO DE RECURSO HIDRICO, la evaluación técnica del memorial presentado a través del escrito radicado **CE -12096-2024**, con el fin de determinar si existe merito para modificar o aclarar la decisión adoptada mediante la Resolución N° **RE-02377-2024**.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, tenga la oportunidad para que enmiende, aclare, modifique, revoque o corrija los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo decimo séptimo de la resolución recurrida.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto y las pruebas ordenadas en el Auto N.º AU-03493-2024 del 30 de septiembre de 2024, y a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, se evaluaron los argumentos presentados por la parte recurrente, y del análisis del material probatorio que reposa en el Expediente N° 051480526326, se generó el Informe Técnico N.º IT-07120-2024 del 21 de octubre de 2024, en el cual se estableció lo siguiente:

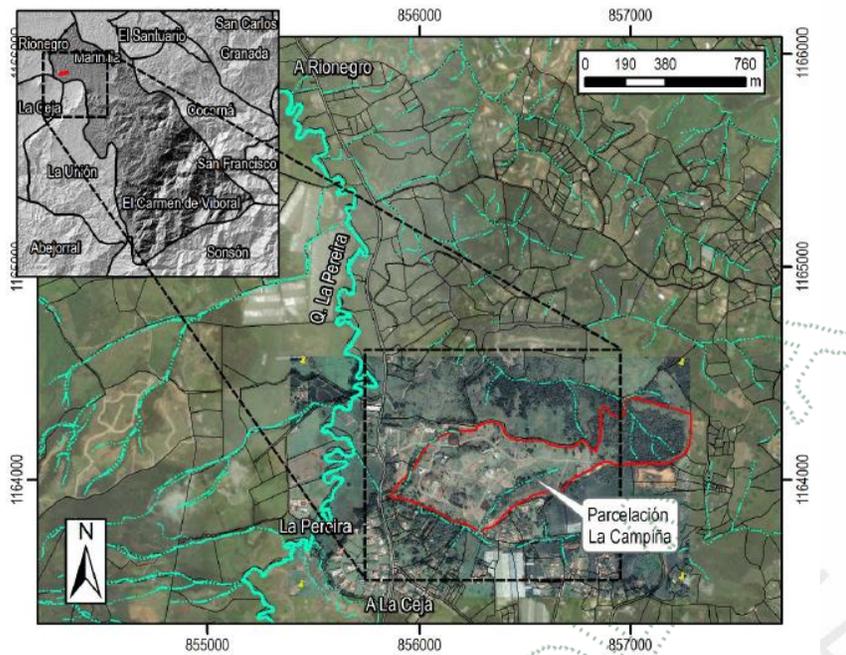
“(…)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *Localización del sitio: Vía San Antonio – La Ceja del Tambo, sobre la margen izquierda la vía cuyo portón se encuentra a 100m.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 134 folios denominado **“ESTUDIO HIDRÁULICO DE LA FUENTE 3, 2 Y 1 EN ZONA COLINDANTE AL PROYECTO PARCELACIÓN LA CAMPIÑA UBICADA EN PREDIO CON FMI 018-62386 Y 018-62385 DE LA VEREDA AGUAS CLARAS EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** - Respuesta a requerimiento en Auto N° AU-03867-2022 del 4 de octubre de 2022. Obras de ocupación de cauce según permiso dado en Resolución N° 112-7135 del 30 de diciembre de 2016” proyecto Parcelación “La Campiña”, el cual contiene: Introducción, objetivos, generalidades, localización, estudio hidrológico e hidráulico, diseño de obras, análisis complementario, especificaciones técnicas, medidas de prevención y mitigación ambiental, cálculo de socavación y conclusiones y recomendaciones.

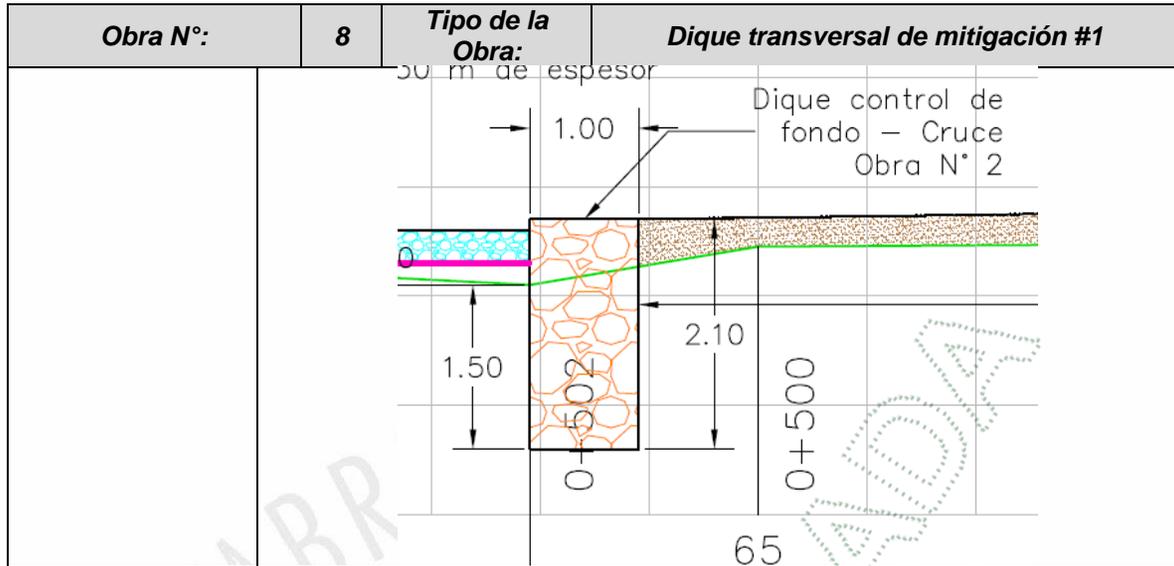
3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1	Cuenca 2	Cuenca 3
Nombre de la fuente:	Fuente 1	Fuente 2	Fuente 3
Área de drenaje (A) [km ²]	1.69	1.88	5.74
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	0.71	0.76	2.33
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.49	0.54	2.18
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2150	2160	2170
Cota máxima en el canal [msnm]	2125	2134	2146
Cota en la salida [msnm]	2104	2109	2104
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	6.46	6.70	2.84
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	4.28	4.65	1.63
Estación Hidrográfica Referenciada	Rionegro – La Macarena		
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	30.5	31.0	84.5
Caudal Método 1 (Método Racional) [m ³ /s]	1.79	2.13	8.82
Caudal de Diseño Tr 100 años [m ³ /s]	1.79	4.2	8.82

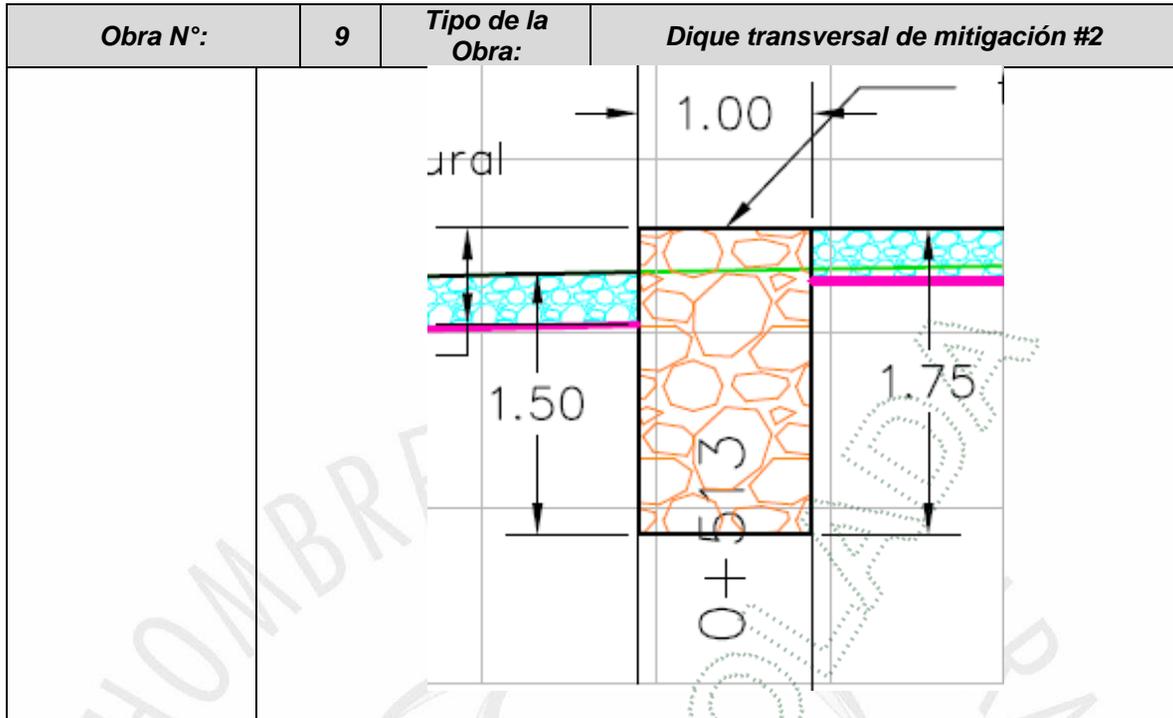
El acto administrativo impugnado (Resolución N° RE-02377-2024 del 3 de julio de 2024), considera el análisis de información, conclusiones y recomendaciones dadas dentro del Informe técnico N° IT-03814-2024 del 24 de junio de 2024 y que para el caso específico relacionado con el pronunciamiento acerca de las obras denominadas N° 5 (Cruce telecomunicaciones), 8 (dique transversal de mitigación 1), 9 (dique transversal de mitigación 2), 10 (canal en colcha gavión para protección por caída de chorro) y 20 (tubería provisional 2).

Obra N°:			5			Tipo de la Obra:		Cruce Subfluvial (Telecomunicaciones)			
Nombre de la Fuente:			Fuente N°3			Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas								Altura(m):		No Suministrado	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):		No Suministrado	
-75	22	44.514	6	4	37.849	2126.6		Longitud(m):		No Suministrado	
								Pendiente Longitudinal (%)		No Suministrado	
								Profundidad de Socavación(m):		N.A	
								Capacidad(m³/seg):		N.A	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		No Suministrado	
								Cota de punto más bajo de la obra (m)		No Suministrado	
Observaciones:			Inmerso al interior del segundo dique transversa u obra control de gradiente que se ubica en la abscisa 0+513. No Se presenta información referente a dimensiones de la obra.								

Obra N°:			8			Tipo de la Obra:		Dique transversal de mitigación #1			
Nombre de la Fuente:			Fuente N°3			Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas								Altura(m):		2.1	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		2.77	
-75	22	44.427	6	4	37.511	2126.7		Longitud(m):		1.0	
								Talud (H: V):		N.A	
								Profundidad de Socavación(m):		0.64	
								Capacidad(m³/seg):		N.A	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		No Suministrado	
								Cota de punto más baja de la obra (m)		2124.6	
								Caudal medio (m3/s)		0.041	
								Caudal mínimo (m3/s)		No Suministrado	
								Caudal ecológico (m3/s)		No Suministrado	
								Dimensiones estructura control caudal de crecidas (altura, ancho, longitud, etc.):		N.A	
Observaciones:			<p>Dique para la disipación de energía y reducción de pendiente, este se encuentra localizado en la abscisa 0+502 justo alrededor de la Obra No. 2 correspondiente a un cruce subfluvial aprobado mediante la Resolución N° 112-7135 del 30 de diciembre de 2016. Dicho cruce permite la conexión de la cámara C30 y C31 que hace parte de la red de aguas residuales del proyecto PARCELACIÓN LA CAMPIÑA.</p> <p>La obra presenta una altura total de 2.1 metros, de los cuales 1.5 metros se encontrarán por debajo del fondo con el fin de proteger ante procesos de socavación y será construida en concreto de 28 MPa.</p>								



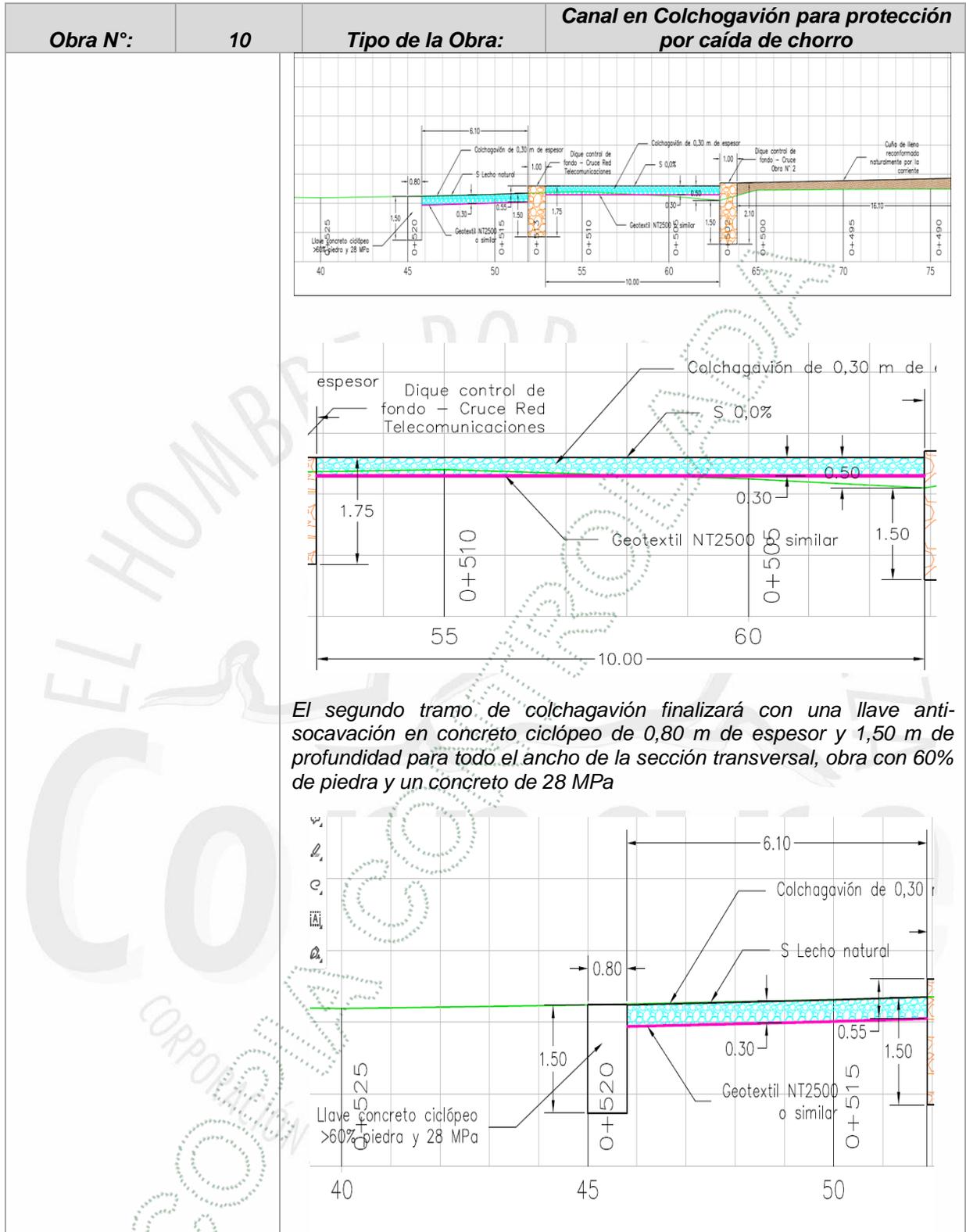
Obra N°:	9	Tipo de la Obra:	Dique transversal de mitigación #2					
Nombre de la Fuente:	Fuente N°3		Duración de la Obra:	Permanente				
Coordenadas			Altura(m):	1.75				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	2.10			
-75	22	44.514	6	4	37.849	2126.6	Longitud(m):	1.0
							Talud (H: V):	N.A
							Profundidad de Socavación(m):	0.64
							Capacidad(m ³ /seg):	N.A
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	No Suministrado
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2124.85
							Caudal medio (m ³ /s)	0.041
							Caudal mínimo (m ³ /s)	No Suministrado
							Caudal ecológico (m ³ /s)	No Suministrado
							Dimensiones estructura control caudal de crecidas (altura, ancho, longitud, etc.):	N.A
Observaciones:		<p>Se presenta un segundo dique de disipación y control de pendiente aguas abajo de la Obra No. 8, específicamente en la abscisa 0+513, este dique se localizará sobre la Obra No. 5 correspondiente a un cruce subfluvial de tubería doble de telecomunicaciones.</p> <p>La obra presenta una altura total de 1.75 metros, de los cuales 1.5 metros se encontrarán por debajo del fondo con el fin de proteger ante procesos de socavación y será construida en concreto de 28 MPa.</p>						



Obra N°:	10	Tipo de la Obra:	Canal en Colchogavión para protección por caída de chorro						
Nombre de la Fuente:	Fuente N°3		Duración de la Obra:	Permanente					
Coordenadas			Altura(m):	Varia respecto a la margen					
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Tramo 1: 10.0 Tramo 2: 6.10					
Inicio Tramo 1	-75	22	44.427	6	4	37.511	2126.7	Longitud(m):	N.A
								Talud (H: V):	N.A
								ancho menor (m):	Varia respecto a la margen
								ancho mayor(m):	Varia respecto a la margen
Final Tramo 1	-75	22	44.514	6	4	37.849	2126.6	Pendiente Longitudinal (%):	Tramo 1: 0.0 Tramo 2: igual al lecho
								Profundidad de Socavación(m):	0.64
								Capacidad(m³/seg):	N.A
Inicio Tramo 2	-75	22	44.514	6	4	37.849	2126.6	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2127.99
Final Tramo 2	-75	22	44.702	6	4	37.947	2126.2	Cota del fondo del canal (m)	2126.7
Observaciones:	<p>Entre la Obra No. 8 y la Obra No. 9 ubicadas en las abscisas 0+502 y 0+513 respectivamente se presentará un pozo de disipación o protección de fondo en colcha gavión para todo el ancho de la sección y con espesor de 0,30 m, donde la parte posterior de la colcha gavión deberá contar con un geotextil NT2500 o similar, y que contará con una longitud de 10,0. Posterior al dique ubicado en la abscisa 0+513, se plantea un tramo adicional de colcha gavión en longitud de 6,10 m de características similares</p>								

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



Obra N°:	20	Tipo de la Obra:	Tubería Provisional #2
Nombre de la Fuente:	Fuente N°3		Duración de la Obra:
Coordenadas		Provisional	
LONGITUD (W) - X		Longitud(m):	
LATITUD (N)		Diámetro(m):	
Y		Pendiente Longitudinal (m/m):	
Z		1.5	
No Suministrado			

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Obra N°:	20	Tipo de la Obra:	Tubería Provisional #2	
			Capacidad(m ³ /seg):	0.51
			Caudal medio (m ³ /seg):	0.041
			Cota Batea (m)	2124.85
Observaciones:				

Memorial presentado mediante el radicado CE -12096-2024

El usuario presenta los argumentos del recurso de reposición correspondiente a las obras N° 5 (Cruce telecomunicaciones), 8 (dique transversal de mitigación 1), 9 (dique transversal de mitigación 2), 10 (canal en colcha gavión para protección por caída de chorro) y 20 (tubería provisional 2).

Argumento presentado por el usuario:

La función de las obras no es cortar el flujo, es reducir la fuerza erosiva de la corriente mediante una pendiente de compensación. Las obras simulan saltos y pozos como se presentan en diferentes corrientes de forma natural, obras que tiene función de disipación y reducción de la energía de agua que en definitiva conlleva a procesos erosivos y profundización del lecho como ha ocurrido actualmente. Se detalla:

- Se realizará la construcción de dos diques transversales que realizaran la reducción de la pendiente del fondo natural hasta la corona del dique que sobresale en promedio 0.25m hasta nivelarse de forma natural.
- La estructura no afectará las condiciones hidráulicas o ecológicas ya que la cuña se generará por una longitud de 65 m de forma natural.
- Las obras no impedirán el paso a lo largo del canal natural, continuando su recorrido con la presencia de dos diques que sobresalen y presentan caídas máximo 0.25m, obras que permitirán la continuidad y tránsito natural de la fauna acuática.

Adicionalmente, el usuario pone como paralelo las obras autorizadas 1 (Cruce Elevado N° 4 Mod), 6 (Canal En Concreto), 7 (Canal traapezoidal en colcha gavión), como obras que presentan características similares a las no autorizadas.

Respuesta de la Corporación:

La negación de las obras ubicadas en la fuente N°3 Cruce telecomunicaciones, dique transversal de mitigación 1, dique transversal de mitigación 2, canal en colcha gavión, tubería provisional fue por dos motivos:

1. No se presentaron los permisos de intervención de las obras de ocupación de cauce suscrito por los propietarios y el certificado de libertad y tradición con fecha de expedición inferior a 3 meses. Estos fueron requeridos al usuario mediante los oficios con radicados CS-08786-2023 del 04 de agosto de 2023 y reiterado mediante Oficio con Radicado CS-14254-2023 del 30 de noviembre de 2023. Sin embargo, el usuario nunca dio cumplimiento al requerimiento.
2. Alteración ambiental debido al corte del flujo normal de la corriente imposibilitando la circulación de la fauna acuática, durante el proceso constructivo debido a los trabajos en el lecho se podría generar una pérdida de esta y la implementación de cuña para cambio de pendiente de fondo en un tramo de 65.45m.

Si bien el usuario argumenta que la cuña en promedio es 0.25 m, en los planos de perfil, se puede observar que la primera cuña tiene un alto de 0.43 m respecto al lecho de la fuente. Ahora, según los argumentos del usuario, el salto y pozo, tienen condiciones similares a las presentes de forma natural en corrientes similares.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Por otro lado, es importante mencionar que en la fuente N°2, las obras autorizadas corresponden a una intervención al proceso erosivo significativo, y para contener este es necesario realizar obras que establezcan el lecho y las márgenes de forma rígida y evitar que continúe la afectación. Es importante mencionar que en esta fuente no se observó fauna acuática.

Ahora volviendo a las intervenciones en la fuente N°3, se pueden generar alternativas menos invasivas como lo es la profundización de la tubería de telecomunicaciones mediante un paso subfluvial. En esta se observó la existencia de fauna acuática.

4. CONCLUSIONES

4.1 El recurso de reposición es en contra de la negación de las obras ubicadas en la fuente N°3 correspondiente a las obras N°5 (Cruce telecomunicaciones), obra N°8 (dique transversal de mitigación 1), obra N°9 (dique transversal de mitigación 2) obra N°10 (canal en colcha gavión) y obra N°20 (tubería provisional).

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
5	Cruce Subfluvial (Telecomunicaciones)	-75	22	44.514	6	4	37.849	2126.6
8	Dique transversal de mitigación #1	-75	22	44.427	6	4	37.511	2126.7
9	Dique transversal de mitigación #2	-75	22	44.514	6	4	37.849	2126.6
10	Canal en Colchagavión para protección por caída de chorro	-75	22	44.427	6	4	37.511	2126.7
		-75	22	44.514	6	4	37.849	2126.6
20	Tubería provisional	-						

4.2 Mediante la Resolución N° RE-02377-2024 del 3 de julio de 2024, ARTICULO SEPTIMO, PARAGRAFO se niegan motivado a que con la implementación de las obras No. 8 y 9 (diques transversales) se generaría una afectación al flujo normal de la corriente de agua, y cambios en el lecho de la fuente hídrica con la obra N°10 a lo largo de 15m; adicionalmente respecto a las autorizaciones requeridas mediante Radicado CS-08786-2023 del 04 de agosto de 2023, y reiterado mediante Oficio con Radicado CS-14254-2023 del 30 de noviembre de 2023, por parte de los propietarios y certificado de libertad y tradición para la construcción no se allegaron a la Corporación.

Respecto a los argumentos presentados por el usuario sobre las afectaciones al flujo normal de la corriente de agua y cambio nocivo son válidos, toda vez que estas variaciones de saltos y pozos están presentes de forma natural en corriente de similares características en la región.

Ahora en la revisión de la información allegada por el usuario en el trámite de ocupación de cauce y el recurso de reposición interpuesto mediante el radicado CE-12096-2024 del 25 de julio de 2024, **NO SE TIENE LOS PERMISOS SUSCRITOS POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y LOS CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICIÓN, POR LO CUAL NO SE PUEDE OTORGAR AUTORIZACIÓN YA QUE LAS OBRAS SOLICITADAS SE PROYECTAN EN UN PREDIO DIFERENTE AL PRESENTADO EN EL TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE.**

4.3 **NO ES FACTIBLE** acoger la petición de reponer el acto administrativo Resolución N° RE-02377-2024 del 3 de julio de 2024 en su Artículo Séptimo, con el fin de desarrollar las obras denominadas N° 5 (Cruce telecomunicaciones), 8 (dique transversal de mitigación 1), 9 (dique transversal de mitigación 2), 10 (canal en colcha gavión) y 20 (tubería provisional) en coherencia a lo descrito en el numeral 4.2
(...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en consideración a lo anteriormente expuesto, de la evaluación del escrito con radicado N° CE-12096-2024 del 25 de julio de 2024 y, de acuerdo a lo que establece el informe técnico N° IT-07120-2024 del 21 de octubre de 2024, Cornare determina lo siguiente:

- Mediante la Resolución N° RE-02377-2024 del 3 de julio de 2024, se negó la autorización para la ocupación del cauce. Esta decisión se fundamentó en que la construcción de las obras No. 8, 9 y 10 generaría alteraciones significativas en el flujo natural del agua y en el lecho del cauce, afectando así el ecosistema acuático. Adicionalmente, el solicitante no presentó la documentación requerida, tal como lo indica el radicado CS-08786-2023 reiterado en el oficio CS-14254-2023, que solicitaba las autorizaciones correspondientes y los certificados de libertad y tradición.
- Los argumentos presentados por el usuario sobre las afectaciones al flujo normal de la corriente de agua y cambio nocivo son válidos, toda vez que estas variaciones de saltos y pozos están presentes de forma natural en corriente de similares características en la región, sin embargo, en la revisión de la información presentada por el usuario en el trámite de ocupación de cauce, así como del recurso de reposición radicado bajo el número CE-12096-2024 del 25 de julio de 2024, se ha constatado la ausencia de los permisos de construcción suscritos por los propietarios de los predios a intervenir, así como de los certificados de libertad y tradición correspondientes a dichos predios. Adicionalmente, se ha identificado una inconsistencia entre el predio donde se proyectan las obras y el predio descrito en la solicitud inicial de ocupación de cauce, por lo tanto, no se presenta mérito suficiente para que esta Autoridad pueda modificar la decisión adoptada en el acto recurrido.

Que en virtud de lo expuesto, conforme al Informe Técnico N° IT-07120-2024 del 21 de octubre de 2024, se confirma la decisión inicial de negar las obras hidráulicas descritas en el artículo séptimo de la Resolución N° RE-02377-2024 del 03 de julio del 2024, en coherencia a lo conceptualizado en el numeral 4.2. de las conclusiones del presente acto administrativo.

Se reitera que la autorización para la ocupación de cauce únicamente podrá ser otorgada una vez se subsanen las deficiencias señaladas y se cumpla con todos los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR EL ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución N° RE-02377-2024 del 03 de julio del 2024, por medio de la cual no se autorizó **OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S.**, con Nit 900.927.712-1, representada legalmente por el señor suplente **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, para la construcción de las obras hidráulicas, en desarrollo del proyecto “**PARCELACION LA CAMPIÑA**”, localizada en la vereda Aguas Claras del municipio de Carmen de Viboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los interesados que no podrán realizar aprovechamiento de los recursos naturales sin los debidos permisos y/o autorizaciones por parte de La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente a la sociedad **PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S.**, representada legalmente por el señor suplente **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, o quien haga sus veces.

Vigencia desde:
23-jul-24

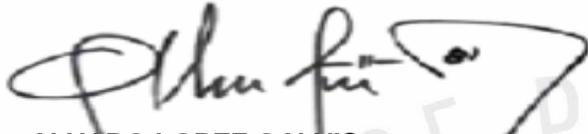
F-GJ-174/V.04

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR lo resuelto en este Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 051480526326

Proyectó: Abogado / V Peña P / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada / Ana María Arbeláez Z

Vo Bo: Verónica Pérez H – jefe oficina jurídica

Asunto: Resuelve Recurso de Reposición.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Asunto: RESOLUCION 051480526326

Motivo: RESOLUCION 051480526326

Fecha firma: 11/12/2024

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 3e8f93d5-7eb5-425b-b10a-a953621e7e81



COPIA CONTROLADA